

**FIJA NÓMINAS DE AGENTES
RETENEDORES Y DE CONTRIBUYENTES
SUJETOS A RETENCIÓN, CONFORME A
RESOLUCIÓN EX. SII N° 42, DE 30 DE
ABRIL DE 2018, QUE DISPUSO EL
CAMBIO DE SUJETO PARA EL
CUMPLIMIENTO DE IVA.**

SANTIAGO, 26 DE DICIEMBRE DE 2019

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 142.-

VISTOS: Las facultades contempladas en los artículos 1°, 4° bis y letra b) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del D.F.L. N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 6°, letra A, N° 1 y 88 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 2°, 3° y 8° y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825 de 1974, del Ministerio de Hacienda; las normas contenidas en el Título XIII del D.S. N° 55 de 1977, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, también del Ministerio de Hacienda; y Resolución Ex. SII N° 42, de 30 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

1°. Que, según lo previsto en los artículos 2°, N°s 3°) y 4°), 3° y 10 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, el sujeto pasivo de derecho del IVA es el vendedor o prestador de servicios, no obstante, lo cual, el inciso tercero del artículo 3° de la misma Ley prescribe que este tributo afectará al adquirente, en los casos que así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos a su juicio exclusivo, a través de las normas generales que imparta.

2°. Que, mediante Resolución Ex. SII N° 42, de 30 de abril de 2018, se estableció el cambio de sujeto total de derecho para el cumplimiento de IVA.

3°. Que, este Servicio, tiene por misión procurar que cada contribuyente cumpla cabalmente sus obligaciones tributarias, aplicando y fiscalizando los impuestos internos de manera efectiva y eficiente, con estricto apego a la legalidad vigente y buscando la facilitación del cumplimiento.

4°. Que, el Resolutivo 3. de la resolución antes citada, creó los registros denominados “Nómina de Agentes Retenedores” y “Nómina de Contribuyentes Sujetos a Retención”. El primero, corresponde al listado de contribuyentes obligados a actuar como agentes retenedores, mientras que, el segundo, corresponde al listado de contribuyentes cuyas operaciones gravadas con IVA, estarán afectas al cambio de sujeto.

5°. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Resolutivo 4. de la Resolución Ex. SII N° 42, de 30 de abril de 2018, corresponde publicar las Nóminas de Contribuyentes Sujetos a Retención y de Agentes Retenedores el último día hábil de junio y diciembre de cada año.

6°. Que, la Nómina de Contribuyentes Sujetos a Retención, podrá ser conformada, entre otros, por aquellos contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el Resolutivo N° 3 de la Resolución Ex. SII. N° 42 de 2018.

7°. Que por su parte, este Servicio, analizando las adquisiciones gravadas con IVA efectuadas por el total de contribuyentes y, dentro de ellas, las ventas y servicios que los contribuyentes sujetos a retención celebran con sus principales compradores, ha determinado cuáles de ellos se incorporan a la Nómina de Agentes Retenedores, entendiendo por tales, aquellos que sean designados por el Servicio y que sean parte del segmento medianas y grandes empresas, según la Resolución Ex. SII N° 76, de 23 de agosto de 2017.

SE RESUELVE:

1. Fíjese la Nómina de Agentes Retenedores del cambio de sujeto total para el cumplimiento del IVA, conforme a listado que se incorpora a la Nómina de Agentes Retenedores ya existente en la página Web de este Servicio.

2. Fíjese la Nómina de Contribuyentes Sujetos a Retención del cambio de sujeto total para el cumplimiento del IVA, conforme a listado que se incorpora a la Nómina de Contribuyentes Sujetos a Retención, que se encontrará disponible en la página Web de este Servicio.

La permanencia en la Nómina de Contribuyentes Sujetos a Retención, se extenderá hasta el último día hábil del mes de junio del año 2020. Transcurrido el plazo señalado, el contribuyente retenido será excluido de la nómina, siempre que haya solucionado las brechas de cumplimiento que originaron su ingreso. Si el contribuyente aún las mantiene o incurre en nuevas, deberá permanecer 6 meses más en la citada nómina y, así sucesivamente, hasta que regularice su situación.

3. Los contribuyentes incorporados en las Nóminas de Agentes Retenedores vigentes, correspondientes a los cambios de sujeto de arroz, berries, actividades de la construcción, ventas de ganado vivo, legumbres, madera, oro, papel y cartón para reciclar, especies hidrobiológicas, productos silvestres, trigo y chatarra; deberán efectuar la retención del IVA en las adquisiciones o utilidades de servicios que realicen con los contribuyentes incorporados en la nómina establecida en el Resolutivo N° 2 de la presente Resolución.

Asimismo, los agentes retenedores del cambio de sujeto total para el cumplimiento del IVA, incluidos en la Nómina de Agentes Retenedores establecida en el Resolutivo N° 1 de la presente Resolución, deberán retener el total del IVA de las operaciones que efectúen con contribuyentes incorporados en las Nóminas vigentes de Contribuyentes de Difícil Fiscalización.

4. Las nóminas fijadas por la presente resolución, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución Ex. SII N° 42, de 30 de abril de 2018, regirán a contar del día 01 de enero de 2020, hasta el último día hábil del mes de junio de 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Distribución:

Internet

Diario Oficial, en extracto.